

FRANQUEO CONGRUADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las recitaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis .....	7 50 »
Fuera de la capital.	Un año.....	15 »
	Tres meses.....	4 »
	Seis .....	8 »
	Un año.....	16 »

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circular núm 302.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Fuentetoba, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y reglamento dictado para su ejecución, pueda emplearse la estriena en el monte denominado Coto redondo de la Montaña, radicante en aquél término municipal, de la propiedad de D.<sup>a</sup> Eloisa Oleina Frías, vecina de esta capital, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por dicho monte. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por la Alcaldía mencionada y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 28 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,  
JOSÉ MARTÍNEZ OTEIZA.

#### circular núm. 303.

##### Contingente provincial.

No habiendo ingresado los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan, el importe de sus descubiertos por contingente provincial, según se les ordenaba en mi circular inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, núm. 136, correspondiente al día 12 del actual; he resuelto conceder a los mismos un nuevo plazo de diez días, para que ingresen en la Caja de la Excm. Diputación provincial las cantidades que adeudan por dicho concepto, previniéndoles, que de no ve-

rificarlo quedan incurso en la multa de 1750 pesetas y con la que fueron conminados, que harán efectiva en papel de pagos al Estado en el término de otros diez días, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que hubiere lugar, por su punible actitud, no ingresando en las áreas provinciales ninguna cantidad.

Soria 28 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,  
JOSÉ MARTÍNEZ OTEIZA.

RELACION de los pueblos insertos en la circular publicada en el «Boletín oficial» de la provincia, núm. 136, fecha 12 del actual, que no han cumplido en todas sus partes lo que en la misma se ordena, referente al ingreso del contingente provincial.

PUEBLOS	Trimestres.	Pts. Cts.
Abejar.....	1.º y 2.º.....	699 24
Arcos de Jalón.....	Resto del 1.º y 2.º.....	1141 43
Calderuela.....	1.º y 2.º.....	344 80
Cañamaque.....	(Atrasos) 1.º y 2.º.....	1954 65
Casarejos.....	3.º y 4.º y 1.º y 2.º.....	454 67
Cuevas de Ayllón.....	4.º y 1.º y 2.º.....	850 87
Fuentecántos.....	1.º al 4.º y 1.º y 2.º.....	1245 31
Fuentelmonge.....	(Atrasos) 1.º y 2.º.....	9302 60
Hoz de Abajo.....	(Atrasos) 1.º y 2.º.....	831 15
Ituro.....	1.º y 2.º.....	305 66
Medinaceli.....	(Atrasos) y 2.º.....	2072 87
Montejo.....	(Atrasos) 1.º y 2.º.....	5787 89
Morcuera.....	1.º y 2.º.....	646 46
Oncala.....	2.º.....	156 99
Paones.....	1.º y 2.º.....	655 24
Pozafuero.....	(Atrasos) 1.º y 2.º.....	2492 98
Puebla de Eca.....	1.º y 2.º.....	202 62
Retortillo de Soria.....	2.º.....	485 76
Rioseco.....	1.º y 2.º.....	1024 98
San Leonardo.....	4.º y 1.º y 2.º.....	1085 55
Santa María de Huerta.....	(Atrasos) 1.º y 2.º.....	3133 23
Torraiba.....	1.º y 2.º.....	492 96
Utrilla.....	1.º y 2.º.....	864 70
Valdemalque.....	(Atrasos) 1.º y 2.º.....	1438 14
Vozmediano.....	2.º.....	211 05
Soria.....	(Atrasos.).....	40836 98

#### circular núm. 304.

Según me participa el Sr. Alcalde de Irucha, el día 24 del actual se extravió una res vacuna de las señas que a continuación se expresan.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Irucha, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 28 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,  
JOSÉ MARTÍNEZ DE OTEIZA.

##### Señas.

Una res vacuna, edad sobre un año, pelo negro, marcada con un 2 en el aca derecha con pez.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Con objeto de dar cumplimiento a la base 2.ª de la ley de 29 de Junio de 1911, en relación con la reforma, proyectada por este Directorio militar, del núm. 2.º del art. 198 de la vigente ley del impuesto del Timbre,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se abra información por término de diez días, a fin de que las Cámaras de Comercio y de Industria puedan formular por escrito ante este Directorio, cuantas alegaciones estimen conducentes a la defensa de sus intereses en relación con la reforma del expresado precepto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1923. —El Jefe del Gobierno en funciones, EL MARQUES DE MAGAZ.—Señor.....

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe del Gobierno interino y Presidente del Directorio militar me dice con fecha 24 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Directorio militar con motivo de dudas surgidas al dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Octubre próximo pasado, y teniendo en consideración cuanto interesa que los nombramientos para la Justicia municipal se hallen rodeados en la práctica de todas las garantías previstas en la citada soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, por resolución de esta fecha, que en los Juzgados de primera instancia en que por indisposición o ausencia del Juez propietario no pueda él personalmente formular las ternas para la provisión de las vacantes de Jueces y Fiscales municipales, lo haga, no el Juez municipal que lo sustituya, sino uno de los de primera instancia inmediato al partido judicial de que se trate, a elección del Presidente de la Audiencia territorial respectiva.»

De Real orden lo traslado a V. I. para su conocimiento y cumplimiento exacto e inmediato de lo ordenado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923. —El Jefe encargado del despacho, FERNANDO CA-

DALSO.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### REAL ORDEN.

Vistas las consultas formuladas acerca de la forma en que han de hacer las prácticas reglamentarias de enseñanza los Bachilleres a quienes el artículo 28 del Real decreto de 20 de Agosto de 1914 faculta para que mediante aprobación previa de diferentes asignaturas de la carrera del Magisterio puedan obtener el título de Maestro de primera enseñanza;

Habida cuenta de lo reiteradamente mandado en las Reales ordenes de 2 de Junio y 5 de Septiembre de 1919, así como en la de 20 de Septiembre de 1920, y que las tales prácticas por su propia naturaleza han de hacerse precisamente en función del tiempo preceptivo sin que respecto a éste quepa reducir en ninguna clase que tienda a abreviarlas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que si bien esos Bachilleres alumnos del Magisterio pueden aprobar del mismo modo que las demás asignaturas a que se refiere el citado artículo, en el tiempo que tengan por conveniente dentro de las convocatorias reglamentarias respecto a las prácticas de enseñanza, habrán de acreditar, mediante sujeción estricta a las normas establecidas por las repetidas Reales ordenes, que las han hecho durante el tiempo reglamentario de dos cursos académicos.

De Real orden se hace público para su cumplimiento. Madrid 23 de Noviembre de 1923.

—El Jefe encargado del Despacho, PÉREZ G. NIEVA.—Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad de Productores y Distribuidores de electricidad, domiciliada en esta Corte, Avenida del Conde de Peñalver, número 24, segundo, en súplica de aclaración a la Real orden de 14 de Junio del corriente año, en sentido de no ser de aplicación a los contratos de tanto alzado y siempre que se trate de material destinado a garantizar a las empresas suministradoras de energía eléctrica contra posibles fraudes por parte de sus abonados:

Considerando debe mantenerse subsistente en toda su integridad la precitada Real orden en los suministros de energía eléctrica a base de contador, por quedar garantidos por el mismo los intereses de las empresas suministradoras:

Considerando que en los contratos a tanto alzado precisa conceder alguna garantía a las mismas, ya que subsisten, por lo general, en beneficio directo de las clases más modestas de la sociedad, y sin la adopción de especiales medidas correría el grave riesgo de dar facilidades para fraudes que, siendo reprobables, lo son más en este género de consumos menos lucrativos:

Considerando que, por lo expuesto, procede reconocer a las empresas el derecho de exigir a sus abonados a tanto alzado el empleo de porta-lámparas diferenciales y lámparas especialmente controladas por aquéllas, por ser ésta la única manera de conseguir que en todo caso los suministradores puedan fiscalizar a los consumidores de la expresada categoría:

Considerando que este reconocimiento de derecho no requiere la concesión a las empresas de la exclusiva venta de tales porta-lámparas diferenciales y lámparas controladas, puesto que podrá ejercitarse sin necesidad de restringir la libertad de comercio, simplemente con obligar a que antes o después de ser adquirido el expresado material por los abonados sea controlado por la respectiva empresa, de cuya suerte quedará armonizado el principio de la libertad mercantil con el derecho de la compañía a velar por sus intereses, sin que sea de necesidad reconocerles el de vender dentro de aquel régimen de libertad los porta-lámparas y lámparas de referencia, porque éste lo tiene ya reconocido, ni procedente acceder a que tal derecho se transforme en monopolio, lo que pugnaría con el sistema jurídico vigente en nuestro país en materia de comercio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por lo que a suministros a base de tanto alzado se refiere, se entienda ampliada la Real orden de este Ministerio de 14 de Junio del corriente año, en sentido de que las empresas puedan obligar a sus abonados al empleo de porta-lámparas diferenciales y lámparas controladas por ellas, pero sin que tal derecho lleve anejo el de la exclusiva para la venta de unos y otras en sus almacenes.

Lo que de Real orden de 3 del actual comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, A. GARCIA.—Señor Subdirector de Industria.

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Utilidades.—Circular.

En este periódico oficial, correspondiente al día 14 del actual, se inserta la Real orden para que los profesionales incluidos en la tarifa 1.ª epigrafe 2, letra E. de la ley de Utilidades, presentaran dentro del presente mes los libros cuyos modelos fueron publicados oportunamente.

Por Real orden de 26 del corriente, se proroga, hasta el 31 de Diciembre próximo, el plazo para la presentación de los libros mencionados.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los Sres. Médicos, Notarios, Abogados, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio, que no hubieran cumplido con dicho servicio, para que lo verifiquen dentro del plazo prerrogado, pasado el cual se

exigirán con todo rigor las responsabilidades que determina la ley de Utilidades.

Soria 29 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. Amador Molina y Díez, Secretario de la Audiencia provincial de esta ciudad,

Certifico: Que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual, aparece una Real orden de fecha 22 del mismo mes, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que se reitere a los Jueces municipales y Secretarios de los Juzgados municipales la puntual observancia de lo preceptuado en el artículo 31 de la ley del Registro civil y que solo están autorizados legalmente la expedición de extractos de las actas de nacimiento, siempre que para ello se sujeten a los modelos anejos al Real decreto de 4 de Julio de 1912.

2.º Que asimismo se les recuerde la obligación impuesta a los Jueces municipales y Secretarios de observar lo preceptuado en los artículos 28 de la ley y 20 del Reglamento, acerca de la inserción al pie de todo certificado de los derechos arancelarios percibidos, así como en los extractos de nacimiento.

3.º Que igualmente se les recuerde a los tan repetidos funcionarios la obligación de fijar en las oficinas del Registro civil, en lugar visible y en la parte de aquellas en que acude al público para sollicitar estos documentos, lo prevenido en el artículo 79 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil, y

4.º Que la infracción a lo anterior será castigada con la imposición del máximo de la multa que autoriza el artículo 43 de la repetida ley, que será satisfecha, por iguales partes, por el Juez y Secretario infractores.

Y que para conocimiento de los interesados se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de este Ministerio y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Fernando Cadalso.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.»

Lo que traslado a V. I. a fin de que disponga lo conveniente para la inserción de la precitada Real orden en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de su territorio, llegue a conocimiento de los Jueces y Secretarios municipales del mismo, y alcance de ellos estricta observancia la transcrita Real orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.—El Director general, S. Carrasco y Sanchez.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de.....»

Y en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, se inserta la presente a los fines expresados.

Soria 28 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Amador Molina.

## Juzgados de primera instancia.

### SORIA.

El Sr. Juez de primera instancia que fué de esta ciudad y partido, D. Gabriel Cayón Daomareo, en autos de embargo preventivo y de juicio declarativo de menor cuantía, a instan-

cia de D. Pedro Llorente Llorente, mayor de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, contra D. Anselmo Castejón Laclaustra y su esposa D.<sup>a</sup> Andrea Gutiérrez González, vecinos que fueron de Vinuesa, luego residentes en Zaragoza y ahora en ignorado paradero, sobre reclamación 1.850 pesetas 80 céntimos, dictó el siguiente:

Auto.—Soria quince de Mayo de mil novecientos veintitres. Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos de su razón, y =Resultando que D. Pedro Llorente Llorente, mayor de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, en escrito de veintinueve de Abril último, formuló demanda de juicio declarativo de menor cuantía, contra los cónyuges D. Anselmo Castejón Laclaustra y D.<sup>a</sup> Andrea Gutiérrez González, vecinos de Vinuesa y ahora residentes en Zaragoza, sobre reclamación de mil ochocientas cincuenta pesetas ochenta céntimos, demanda que fué admitida por providencia de primero del actual, acordándose emplazar a los demandados para que comparecieran y la contestaran dentro de doce días =Resultando que en el escrito fecha de ayer, los demandados se allanan a dicha demanda, si bien interesando no se les imponga las costas, ya que si bien no habian satisfecho la cantidad, obedeció a la carencia absoluta de recursos.= Considerando que por consecuencia de lo interesado procede tener por allanados a la demanda a los referidos cónyuges D. Anselmo y doña Andrea e imponerles las costas causadas, puesto que su morosidad obligó al actor a formular su demanda.=El Sr. Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ante mí el Secretario dijo: Que debía tener y tenía a los cónyuges D. Anselmo Castejón Laclaustra y D.<sup>a</sup> Andrea Gutiérrez González por allanados a la demanda contra ellos formulada por D. Pedro Llorente Llorente, con declaración de las costas causadas en este asunto e incidente de embargo preventivo, de cuenta de dichos demandados, a quienes se notificará esta resolución por medio de exhorto a cursar al Sr. Juez decano de Zaragoza.=Lo mandó y firma S. S., doy fé.=Doctor Gabriel Cayón.=Ante mí, Gabriel Rodríguez.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados D. Anselmo Castejón Laclaustra y D.<sup>a</sup> Andrea Gutiérrez González, cuyo actual paradero se ignora, conforme a lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil y a lo mandado por S. S., expido la presente cédula en Soria a 23 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente cita, llama y emplaza a los parientes de Félix Medrano Corredor, de treinta y siete años, soltero, natural de Quintana Redonda, para que en término de un mes, comparezcan ante este Juzgado a manifestar lo que estimen conveniente sobre la reclusión definitiva de aquél en el manicomio de San Baudilio de Llobregat; previniéndoles que pasado dicho plazo, se resolverá con o sin su audiencia.

Dado en Soria a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Déficit de Médicos correspondiente al año económico de 1922 a 1923.*

REPARTIMIENTO del déficit de patentes de Médicos de esta provincia, correspondiente al citado año económico, y que se forma por esta Administración de Contribuciones, en cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones vigentes y con vista de las cantidades asignadas a cada uno de los Sres. Médicos en la oportuna relación facilitada por el Colegio de los mismos, importante dicho déficit la cantidad de 4 095'16 pesetas para cuotas del Tesoro, 555'25 pesetas para recargos municipales, 232'39 pesetas por premio de cobranza, que hacen un total repartido de 4.882'80 pesetas.

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Pueblo de su actual residencia.	CUOTAS del Tesoro.		13 por 100 recargos municipales		5 por 100 de cobranza.		TOTAL	
			Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.
1	D. Pascual Boli Centineda.....	Abejar.....	11	29	1	47	0	63	13	39
2	Cosme Aguilera Pascual.....	Alcozar.....	11	29	1	47	0	63	13	39
3	Lamberto Nafria Gomez.....	Alcubilla de Avellaneda.....	11	29	1	47	0	63	13	39
4	Lino Martínez Rómera.....	Almajano.....	56	45	7	34	3	19	66	98
5	Ramon Guerra Diaz-Varela.....	Almaluez.....	22	58	2	93	1	28	26	79
6	Manuel Mateo Alfaro.....	Almarza.....	56	45	7	34	3	19	66	98
7	Santiago Agreda Miguel.....	Almazán.....	33	87	4	40	1	91	40	18
8	Angel Castro Diez.....	Idem.....	11	29	1	47	0	63	13	39
9	Teodoro del Olmo Martinez.....	Idem.....	45	16	7	23	2	62	55	01
10	Mariano del Olmo Martinez.....	Idem.....	33	87	4	40	1	91	40	18
11	Gerardo Morte Lopez.....	Almazán.....	45	16	7	23	2	62	55	01
12	Ildefonso Gonzalez-Colmenares.....	Almenar.....	33	87	4	40	1	91	40	18
13	Augusto Maria Calvo.....	Arcos de Jalón.....	33	87	4	40	1	91	40	18
14	Cecilio Marina Encabo.....	Arenillas.....	33	87	4	40	1	91	40	18
15	Ramon Paadin.....	A tanta.....	33	87	4	40	1	91	40	18
16	Jose Gallego.....	Baraona.....	33	87	4	40	1	91	40	18
17	Nicolas Carrascal Picado.....	Barcones.....	33	87	4	40	1	91	40	18
18	Santiago Fernandez Velasco.....	Bayubas de Abajo.....	22	58	2	93	1	28	26	79
19	Germino del Campo Perez.....	Berlanga de Duero.....	22	58	2	93	1	28	26	79
20	Manuel Vazquez Vazquez.....	Idem.....	22	58	2	93	1	28	26	79
21	Federico Barrio Galera.....	Baltejar.....	22	58	2	93	1	28	26	79
22	Teodosio Martin Gonzalo.....	Borobia.....	56	45	7	34	3	19	66	98
23	Rafael Oriado Briones.....	Brias.....	45	16	7	23	2	62	55	01
24	Angel Herranz de Nicolas.....	Burgo de Osma.....	22	58	2	93	1	28	26	79
25	Teodoro Romero Cuartero.....	Idem.....	11	29	1	47	0	63	13	39
26	José Maria Villanueva.....	Idem.....	22	58	2	93	1	28	26	79
27	Casimiro de Juan Gómara.....	Idem.....	92	91	12	08	5	25	110	24
28	Ramon de Juan Illana.....	Idem.....	92	91	12	08	5	25	110	24
29	Constantino Romay Garcia.....	Cabrejas del Pinar.....	11	29	1	47	0	63	13	39
30	Aniomo Redero Barrientos.....	Calatañazor.....	45	16	7	23	2	62	55	01
31	Lorenzo Sanz y Sanz.....	Caltojar.....	33	87	4	40	1	91	40	18
32	Conrado Arciniega Carnerero.....	Candilichera.....	33	87	4	40	1	91	40	18
33	Francisco Ralla Fornies.....	Cañamaque.....	22	58	2	93	1	28	26	79
34	Manuel Hernandez de la Cruz.....	Casarejos.....	33	87	4	40	1	91	40	18
35	Basilio Moreira Chamadoira.....	Castilfrío.....	33	87	4	40	1	91	40	18
36	Augurio Sanz de la Alonja.....	Castillejo de Robledo.....	33	87	4	40	1	91	40	18
37	Ricardo Ferrer Subirana.....	Cidones.....	33	87	4	40	1	91	40	18
38	Jacinto de Miguel Alonso.....	Cihuela.....	11	29	1	47	0	63	13	39
39	Jeronimo Rodriguez del Moral.....	Ciria.....	22	58	2	93	1	28	26	79
40	Etelvino Perez Vigol.....	Covalada.....	33	87	4	40	1	91	40	18
41	Tomas Alvarez Alvarez.....	Idem.....	33	87	4	40	1	91	40	18
42	Antonio Viñal Galan.....	Chercoles.....	22	58	2	93	1	28	26	79
43	Arcadio Mateos y Mateos.....	Duruelo.....	33	87	4	40	1	91	40	18
44	Ramon Gutierrez Rico.....	Fresno de Caracena.....	33	87	4	40	1	91	40	18
45	Manuel Lorenzo.....	Fuentearmegil.....	22	58	2	93	1	28	26	79
46	Antonio Rico Macho.....	Fuentelmonge.....	22	58	2	93	1	28	26	79
47	Leopoldo Cecilia Viñaras.....	Fuentecantos.....	22	58	2	93	1	28	26	79
48	Tomas Anton Pacheco.....	Fuentepinilla.....	45	16	7	23	2	62	55	01
49	Joaquin Hermida Astroy.....	Fuentes de Magaña.....	33	87	4	40	1	91	40	18
50	Fortunato Lopez Lozano.....	Garray.....	33	87	4	40	1	91	40	18
51	Constantino Arranz Quevedo.....	Gallinero.....	22	58	2	93	1	28	26	79
52	Santiago Agueda Martin.....	Gómara.....	45	16	7	23	2	62	55	01
53	Crispin Bardaji.....	Judes.....	22	58	2	93	1	28	26	79
54	Eubilio Garro Camarero.....	Langa de Duero.....	22	58	2	93	1	28	26	79
55	Aniano de los Mozos Varona.....	Idem.....	22	58	2	93	1	28	26	79
56	Juan Garcia de Miguel.....	Laina.....	33	87	4	40	1	91	40	18
57	Enrique de Mingo.....	Medinaceli.....	22	58	2	93	1	28	26	79
58	Máximo Astruga Cantalapiedra.....	Miño de San Esteban.....	22	58	2	93	1	28	26	79
59	Angel Perez Garcia.....	Molinos de Duero.....	33	87	4	40	1	91	40	18
60	Higinio Esteras Gonzalez.....	Monteagudo.....	45	16	7	23	2	62	55	01
61	Pedro Martinez de Villa.....	Montejo (Campisabalos).....	33	87	4	40	1	91	40	18
62	Francisco Gil Pardos.....	Montenegro de Cameros.....	33	87	4	40	1	91	40	18
63	Eladio Miguel Urbano.....	Morcuera.....	22	58	2	93	1	28	26	79
64	Antonio Liborio Martin Orozco.....	Morón.....	56	45	7	34	3	19	66	98
65	Valentin José Ibañez Rivas.....	Navaleno.....	11	29	1	47	0	63	13	39
66	Enrique Rodriguez Hurtado.....	Nepas.....	45	16	7	23	2	62	55	01
67	Rafael Ortiz Rojas.....	Noviercas.....	56	45	7	34	3	19	66	98
68	Andres Ruiz Garcia.....	Oiverga.....	56	45	7	34	3	19	66	98
69	Epifanio Hernandez Martinez.....	Oncala.....	45	16	7	23	2	62	55	01
70	Celestino Pazos Fraga.....	Palacios de San Pedro.....	11	29	1	47	0	63	13	39
71	Pascual Sentis Melendo.....	Piquera.....	11	29	1	47	0	63	13	39
72	José del Piñal.....	Pozalmuro.....	56	45	7	34	3	19	66	98
73	Fernando Hinojar Pons.....	Quintana Redonda.....	22	58	2	93	1	28	26	79
74	Rafael Villanueva Alonso.....	Resnerda.....	45	16	7	23	2	62	55	01

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	Pueblo de su actual residencia.	CUOTAS del Tesoro.		13 por 100 recargos municipales.		5 por 100 de cobranza.		TOTAL
			Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Pets. Cts.
75	D. Jenaro Crimo Nuñez.....	Retortillo.....	45	16	7	23	2	62	55 01
76	Serafin Sesen Lopez.....	Reznos.....	45	16	7	23	2	62	55 01
77	Paulino de la Guardia Izquierdo.....	Miedes (Guadalajara)...	56	45	7	34	3	19	66 98
78	Eusebio Garcia Yusta.....	Romanillos de Medina..	11	29	1	47	0	63	13 39
79	Tomás Perez Ruiz.....	El Royo.....	33	87	4	40	1	91	40 18
80	Manuel Alonso del Olmo.....	San Esteban de Gormaz..	11	29	1	47	0	63	13 39
81	Enrique Cerrada Crespo.....	Idem.....	11	29	1	47	0	63	13 39
82	Manuel del Valle Vital.....	Idem.....	33	87	4	40	1	91	40 18
83	Mario del Carmen Gullón.....	San Felices.....	11	29	1	47	0	63	13 39
84	Alfonso Hernandez Jimenez..	San Leonardo.....	33	87	4	40	1	91	40 18
85	Antonio Delso Martinez.....	San Pedro Manrique....	45	16	7	23	2	62	55 01
86	Luis Martin Tovar.....	Santa Maria de Huerta..	22	58	2	93	1	28	26 79
87	Lucio Zabala.....	Santa Maria las Hoyas..	33	87	4	40	1	91	40 18
88	Jesus Calderon Miguel.....	Serón de Nagima.....	45	16	7	23	2	62	55 01
89	Alfredo Calzada Cuervo.....	Sotillo del Rincon.....	37	87	4	40	1	91	40 18
90	Ramiro de la Llana.....	Tardelcuende.....	37	87	4	40	1	91	40 18
91	Angel Barrio Galera.....	Taroda.....	22	58	2	93	1	28	26 79
92	Isidoro Abril Martin.....	Tejado.....	45	16	7	23	2	62	55 01
93	Luis Garcia Alza.....	Urilla.....	22	58	2	93	1	28	26 79
94	Manuel Ochoa Cerro.....	Valdanzo.....	22	58	2	93	1	28	26 79
95	Manuel Martinez Rodriguez..	Valdeavellano de Tera..	33	87	4	40	1	91	40 18
96	Arturo Gullon Gullon.....	Valloria.....	22	58	2	93	1	28	26 79
97	Manuel Ruza Barreiro.....	Velamazán.....	12	82	1	67	0	72	15 21
98	José Maria Rigo Cristobal...	Villar del Rio.....	33	87	4	40	1	91	40 18
99	Justo Martin Aguado.....	Villasayas.....	33	87	4	40	1	91	40 18
100	Justo Llorente Jimenez.....	Vinuesa.....	33	87	4	40	1	91	40 18
101	Valentin Martinez Heras.....	Yanguas.....	33	87	4	40	1	91	40 18
102	Honorato Sotillos.....	Yelo.....	45	16	7	23	2	62	55 01
103	Federico Garcia Sierra.....	Alfaro (Logroño).....	45	16	7	23	2	62	55 01
104	Segismundo Martin Alonso...	Alaejos (Valladolid)...	42	18	5	48	2	38	50 04
105	Valentin R. Guisande Brea...	Soria.....	290	62	37	78	16	42	344 82
106	Antonio de Marco Garcia.....	Idem.....	290	62	37	78	16	42	344 82
107	Valentin Guisande (h'jo)...	Idem.....	75		9	75	4	24	88 99
108	Lazaro Garcea Ramos.....	Idem.....	4	10	0	53	0	23	4 86
109	Aniceto Hinojar Leal.....	Idem.....	4	10	0	53	0	23	4 86
110	Mariano Iniguez Ortiz.....	Idem.....	4	10	0	53	0	23	4 86
111	Mariano Javierre Orgie.....	Idem.....	4	10	0	53	0	23	4 86
112	Gregorio Clavo Aparicio.....	Idem.....	4	10	0	53	0	23	4 86
113	Basilio Jimenez Benito.....	Idem.....	4	10	0	53	0	23	4 86
114	Eloy Sanz Villa.....	Idem.....	4	10	0	53	0	23	4 86
115	Enrique Arciniega Cerrada...	Idem.....	4	10	0	53	0	23	4 86
116	Joaquin Febrel Esteras.....	Idem.....	4	10	0	53	0	23	4 86
117	Pedro Gonzalo Navarro.....	La Rasa.....	11	29	1	47	0	63	13 39
Sumas totales.....			4095	16	555	25	232	39	4882 80

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que tenga la publicidad debida para que los Sres. Médicos puedan interponer ante esta Administración en el término de 15 días a contar desde el de la publicación, las reclamaciones que estimen procedentes si se creyeran perjudicados, se publica el presente repartimiento al objeto de que, en su día, no puedan alegar ignorancia.  
Soria 24 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA.—SEGUNDAS SUBASTAS.

ESTADO expresivo de los aprovechamientos de leñas, con indicación del número de estéreos y su valor en pesetas, que han de adjudicarse en subasta pública en las Alcaldías en cuyo término municipal radica el monte, en el día y hora del próximo mes de Diciembre que se menciona.

Término municipal en que radica el monte	Pueblo a que pertenece el monte.	Núm. del monte en el catastro.....	Nombre del monte.	LEÑAS		Valor del aprovechamiento.— Pesetas.	Fecha de la subasta.	Hora.....
				Gruesas.— Estéreos.	Menudas.— Estéreos.			
<b>Montes declarados enajenables.</b>								
Acrijos.....	Acrijos.....	1	Robledal.....	20	20	80	15 Diciembre..	12
Rebollo.....	Fuentepuerco.	34	Idem.....	"	100	200	Idem.....	11
Idem.....	Rebollo.....	35	La Roza.....	"	50	100	Idem.....	12
<b>Montes investigados y no clasificados.</b>								
Fuentecantales.....	Fuentecantales	235	Vallejo Luengo	"	50	100	15 Diciembre..	12

Soria 27 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

### Subasta

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 17 de Diciembre de 1923, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de San Leonardo, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 813 maderas de pino, que equivalen a 107 metros cúbicos que se han valorado en 3.210 pesetas, cuyas maderas son procedentes de pinos secos y derribados por los vientos en el Pinar de Arriba de dicha villa, cuya cantidad en pesetas servirá de tipo de subasta, para la que regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El que resulte rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el importe del presupuesto formulado con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1908.

Soria 29 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

### Ayuntamientos.

#### ALMALUEZ

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas consignadas en el presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos por la vigente ley Municipal, podrán solicitar la referida plaza en el plazo de quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Almaluez 26 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Pablo de Mingo.

#### PEDRAJAS.

No habiéndose presentado petición alguna sobre las cantidades existentes en áreas del depósito de esta localidad, 519'66 pesetas, ante la Sección provincial ni ante esta Corporación, según anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día 3 de Octubre, se anuncia nuevamente por término de quince días, para que los que deseen dinero a préstamo del mencionado depósito, lo soliciten durante el mencionado plazo, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, pudiendo verificarlo, bien de la referida Sección provincial, o ante el Ayuntamiento de mi presidencia.

Pedrajas 23 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Angel Durán.

### REQUISITORIAS.

Juan Roque de la Merced, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Soria, distrito militar de la 5.ª Región, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez de la Comandancia tropas de Intendencia de Melilla, Teniente D. Enrique Ayuso Ayuso, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no efectuarlo.

Melilla 19 de Noviembre de 1923.—El Teniente Juez instructor, Enrique Ayuso.